



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/07/2019
EIXIDA NÚM. 17338

Ayuntamiento de Alicante
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Ajuntament, 1
Alicante - 03002 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1804970
=====

Asunto: Disciplina urbanística. Falta de respuesta.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 26/6/2018 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que en el mes de mayo solicitó información al Ayuntamiento de Alicante en relación con unas obras efectuadas en el patio de vivienda situada en c/ (...), consistentes en la instalación de una chimenea de grandes dimensiones, pero hasta el momento no ha obtenido respuesta sobre la legalidad o no de la actuación, o las medidas a adoptar, en su caso.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta, requerimos al Ayuntamiento de Alicante con fechas 25/7/2018, 13/9/2018 y 19/10/2018, recibiendo con fecha 6/11/2018 informe del Ayuntamiento de Alicante en el que se indica:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/07/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

(...)

- Como consecuencia de la citada denuncia, la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local, con fecha 9/4/2018 levanta acta al titular del local al constatar la colocación de un conducto de evacuación de gases y humos en patio de luces que llega hasta el segundo piso.
- Con fecha 3 de mayo de 2018, el titular del local presenta anexo al proyecto técnico de obra presentado con anterioridad en el expediente A02-2017000096 recogiendo dicha instalación.
- Asimismo, con fecha 4 de julio de 2018 presentó declaración responsable para ejercer la actividad de bar-cafetería con cocina y sin música en Avda. (...), la cual se encuentra en trámite pendiente de la inspección del técnico municipal. En dicha inspección se verificará si el conducto de evacuación cumple con la normativa aplicable, procediendo entonces a contestar al denunciante del resultado de las actuaciones realizadas.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, indicando que a fecha 15/11/2018 no había recibido respuesta a ninguno de los escritos presentados en relación con la materia objeto de la queja.

Por ello, y a la vista del tiempo transcurrido, con fecha 4/2/2019 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante información acerca de la inspección del conducto de evacuación de gases y humos indicando si éste cumple con la normativa urbanística, y en caso contrario, actuaciones iniciadas para la restauración de la legalidad urbanística.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido la información solicitada, requerimos al Ayuntamiento de Alicante con fechas 11/3/2019, 12/4/2019 y 29/5/2019, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, debiendo figurar estos hechos en la sección correspondiente del Informe anual.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, y ante la ausencia de información adicional solicitada al Ayuntamiento de Alicante, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto de la queja es la falta de actuación y de respuesta del Ayuntamiento de Alicante ante los escritos presentados por el interesado, en los que denunciaba posibles infracciones urbanísticas por parte del titular del establecimiento sito en c/Padre Esplá, 20.

Tal como señala el informe municipal, el titular del establecimiento objeto de la queja presentó declaración responsable el pasado 4/7/2018, sin que a la fecha de la emisión del informe se hubiese realizado la correspondiente inspección municipal a la que se refiere el artículo 69 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, que dispone:

1. La presentación de la declaración responsable ambiental con la documentación indicada en el artículo anterior permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo máximo de un mes desde dicha presentación.
2. Durante dicho plazo, el ayuntamiento podrá verificar la documentación presentada y, en su caso, requerir su subsanación, así como efectuar visita de comprobación a la instalación.
3. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se efectuase comprobación por los servicios técnicos municipales levantándose acta de conformidad, la declaración responsable surtirá efectos desde dicha fecha.
4. Si de los resultados de la visita se detectasen deficiencias que no tengan carácter sustancial, se otorgará al interesado plazo para subsanar los defectos advertidos. Transcurrido el plazo otorgado, efectuará nueva visita de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de subsanación indicados.

En caso de incumplimiento debidamente constatado, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias insubsanables, el ayuntamiento dictará resolución motivada de cese de la actividad, previa audiencia del interesado.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable ambiental sin efectuarse visita de comprobación o realizada ésta, sin oposición o reparo por parte del ayuntamiento, el interesado podrá proceder a la apertura e inicio de la actividad.

A la vista del citado artículo, se comprueba que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los plazos previstos en la citada norma para llevar a cabo su labor inspectora de la actividad y de comprobación de la denuncia formulada por el interesado, de la que ya tenía constancia con anterioridad a la presentación por el titular del establecimiento de la declaración responsable ambiental.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante** que proceda a realizar en el menor plazo posible visita de inspección al establecimiento ubicado en c/ (...) y compruebe si las obras denunciadas se ajustan o no al ordenamiento jurídico en vigor, iniciando, en su caso, el correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, dando cuenta de lo actuado al interesado.

A su vez, le efectuamos el **RECORDATORIO del deber legal** que se extrae del art.19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/07/2019

Página: 3

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana